



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA ASOCIACIÓN
ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE
JAYAQUE, ASAJAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

SAN SALVADOR, 22 DE OCTUBRE DE 2019



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 GENERAL	1
2.2 ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	2 - 16
6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	16
7. RECOMENDACIONES	16
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	17
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	17
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	17

Señores

**Junta Directiva de la Asociación Administradora Municipal
de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE,
Departamento de La Libertad
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

Hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Asociación Administradora de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE, Departamento de La Libertad, durante el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 párrafos 2o y 5o de la Constitución de la República; Artículo 5, Numeral 1 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; como a la Orden de Trabajo 14/2019 de fecha 10 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 GENERAL.

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial referente al adecuado manejo de los Ingresos y Egresos de la Asociación Administradora de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE; asimismo, verificar el Cumplimiento de las Leyes y Normativa aplicable a la Entidad.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 2.2.1 Verificar que los ingresos percibidos por la ASAJAYAQUE, durante el período de examen, hayan sido registrados, reconocidos oportunamente, separados de conformidad a su Fuente de Ingresos y remesados íntegramente, todo de conformidad a las Leyes y normativa aplicable.
- 2.2.2 Verificar que los Egresos efectuados por la ASAJAYAQUE, durante el período de examen, cumplan con los requisitos para ser liquidados, que sean elegibles, que posean el aval de la Junta Directiva y que los montos desembolsados estén de conformidad a las Leyes y normativa aplicable.
- 2.2.3 Determinar el debido cumplimiento de las Leyes y Normativa aplicable, por parte de la Junta Directiva y la Administración de la ASAJAYAQUE.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro examen fue enfocado en las actividades que desarrolló la ASAJAYAQUE, para el manejo de los Ingresos y Egresos, y el Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Entidad, por el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; dicho examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Entre los procedimientos desarrollados para el logro de los objetivos del Examen tenemos:

- 4.1 Verificamos que la Asociación tuviese un control de los contribuyentes.
- 4.2 Comprobamos el cobro adecuado de las tarifas por servicio de agua.
- 4.3 Verificamos que las remesas fuesen realizadas íntegramente y en su cuenta específica.
- 4.4 Comprobamos la emisión de los recibos de ingresos.
- 4.5 Comprobamos que toda erogación de fondos tuviese criterio técnico y legal.
- 4.6 Verificamos que las erogaciones en concepto de energía eléctrica, fuesen específicamente para el bombeo de agua.
- 4.7 Verificamos la suficiencia y competencia de la documentación de soporte de los egresos realizados.
- 4.8 Comprobamos que, por toda erogación de fondos existiese su acuerdo de aprobación.
- 4.9 Verificamos los controles de asistencia de los empleados.
- 4.10 Comprobamos el pago adecuado en concepto de retenciones laborales.
- 4.11 Comprobamos que los salarios y honorarios estuviesen de conformidad al Contrato.
- 4.12 Verificamos el resultado que dio origen a los honorarios como Servicios Profesionales.
- 4.13 Comprobamos la validez de los Instructivos y normativa interna aplicable a la ASAJAYAQUE, en cuanto a su aprobación y su cumplimiento.
- 4.14 Verificamos el cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, efectuadas por la Corte de Cuentas.

5 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos para la verificación de los Ingresos, Egresos y cumplimiento de Leyes y Normativa de la ASAJAYAQUE,

durante el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

5.1 FALTA DE REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL.

Para el período de examen, no encontramos evidencia de que se hayan realizado reuniones por parte de la Asamblea General de ASAJAYAQUE.

Los Estatutos de la ASAJAYAQUE, en sus diferentes Artículos establece: “Art. 9, La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal, en el domicilio principal de la Asociación y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva.”;

“Art. 19, Literal d), atributos del Presidente: Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.”

Causa de la condición es del Presidente de la Asociación, por no convocar a Sesión de Asamblea General para tratar asuntos importantes en lo administrativo.

Como resultado a la falta de sesiones por parte de la Asamblea General, no se ha aprobado la Normativa administrativa, importante para alcanzar los objetivos y fines de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración de ASAJAYAQUE mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, expresaron sus comentarios de las observaciones comunicadas, sin embargo para esta en especial, no hicieron uso de su derecho a defensa, no obstante, haber sido comunicada al presidente de la ASAJAYAQUE en nota de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en nota de fecha 27 de septiembre de 2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no tener respuesta por parte de la Administración, la Observación se mantiene.

5.2 INCONSISTENCIAS EN LA LEGALIDAD DE LA NORMATIVA INTERNA.

Al revisar la Normativa Legal de la ASAJAYAQUE, comprobamos que, presenta inconsistencias en cuanto a su legalidad, ya que carece de aprobación, de autorización, o lo mínimo requerido, así:

- Poseen un Instructivo del Fondo Circulante, el cual no está aprobado.



- Falta de aprobación y autorización del Reglamento Interno de Trabajo, por parte de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, respectivamente.
- No existe evidencia de la inscripción de la escritura de constitución en el registro de Asociaciones que lleva la Corporación de Municipalidades.
- Los Estatutos no contienen lo mínimo establecido en el Código Municipal, en lo relacionado con el monto de los aportes obligatorios de la Municipalidad que la creó, ni de la determinación del control fiscal de la entidad por parte de los Municipios creadores y de la Corte de Cuentas de la República.
- La Junta Directiva, no elaboró la Memoria Anual de Labores de los años 2017 y 2018, para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

El literal b), del Art. 10 de los Estatutos de la ASAJAYAQUE, establece como atribución de la Asamblea General: “Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, que le proponga la Junta Directiva.

El Art. 302, del Código de Trabajo, establece como obligación del empleador: “Todo patrono privado que ocupe de modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semi autónomas, tienen la obligación de elaborar un Reglamento Interno de Trabajo, que deberán someter a la aprobación del Director General de Trabajo, sin cuyo requisito no se considerará legítimo. Toda modificación al reglamento deberá hacerse en la misma forma.

El inciso primero, del Art. 13, del Código Municipal, establece: “Las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por él o los Municipios, en la respectiva acta de constitución. En dicha acta se incluirán sus Estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas.”

El Art. 14, en sus Literales d) y g), del Código Municipal, establecen como el mínimo que debe de contener los Estatutos, lo siguiente: “d) Los aportes a que se obligan los Municipios que la constituyan; g) La determinación del Control Fiscal de la entidad por parte de los Municipios creadores y de la Corte de Cuentas de la República.”

El Art. 38 de los Estatutos de la Asociación, establece que: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.”

El Literal f) del Artículo 18 de los Estatutos de la ASAJAYAQUE, establece como atribución de la Junta Directiva: “Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.”

La deficiencia fue ocasionada por el presidente, vicepresidente, primer vocal y el síndico; al no legalizar la normativa interna de la Asociación.

La falta de legalización de la normativa interna de la Asociación, genera incumplimiento a las disposiciones legales, ya que no tiene validez.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, el presidente y el síndico, de la ASAJAYAQUE, expresaron: “con relación a este punto específico, nos permitimos aclarar algunos señalamientos:

- a) El art. 12 del código municipal establece: “los municipios individuales o asociados con otros, podrán crear entidades descentralizadas, asociaciones con participación de la sociedad civil y del sector privado, fundaciones, empresas de servicios municipales o de aprovechamiento o industrialización de recursos naturales, centros de análisis, investigación e intercambio de ideas, informaciones y experiencias, para la realización de determinados fines municipales.

En ese sentido, se deberá interpretar la disposición transcrita literalmente, pero en forma singular y en ese orden, podremos apreciar lo siguiente: “art. 12. los municipios individuales, podrán crear entidades descentralizadas, asociaciones con participación de la sociedad civil y del sector privado, fundaciones, empresas de servicios municipales o de aprovechamiento o industrialización de recursos naturales, centros de análisis, investigación e intercambio de ideas, informaciones y experiencias, para la realización de determinados fines municipales.

Entonces, aplicando dicha normativa, en forma individual, se constituyó, se creó una asociación con participación de la sociedad civil y del sector privado, denominada “asociación administradora municipal de agua potable de Jayaque y que podrá abreviarse ASAJAYAQUE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa. su domicilio es la ciudad de Jayaque, departamento de la libertad y se constituye por tiempo indefinido; y tiene como fin principal, la prestación del servicio de agua apta para el consumo humano. (arts. 1, 2, 3 y 4 de los estatutos de ASAJAYAQUE)

Ahora bien, si pretendemos identificar a ASAJAYAQUE como una modalidad de carácter colectivo, entonces tendríamos que aplicar el art. 13 del código municipal, que al efecto refiere: “las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por los municipios, en la respectiva acta de constitución. en dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la corporación de municipalidades de la república de el salvador, y deberá publicarse en el diario oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas.

Qué elemento faltó para considerarse dentro de esta modalidad, que hubiesen participado otra u otras municipalidades, para que formasen parte de dicha asociación, situación que no es la correspondiente a ASAJAYAQUE.

La participación en este tipo de entidades obligará y comprometerán patrimonialmente a las municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos. Es por ello, que consideramos que existe un error en la interpretación y aplicación de las disposiciones referidas, las cuales no corresponde aplicar a ASAJAYAQUE.

- b) Por otra parte, en otro señalamiento se establece: el art. 302 del código de trabajo establece como obligación del empleador” todo patrono privado que ocupe de modo permanente diez o más trabajadores y las instituciones oficiales autónomas o semiautónomas, tienen la obligación de elaborar un reglamento interno de trabajo, que deberán someter a la aprobación del director general de trabajo, sin cuyo requisito no se considerará legítimo. toda modificación del reglamento deberá hacerse en la misma forma”.

Aclaración: cuál es la inobservancia a la disposición relacionada?

ASAJAYAQUE, solamente tiene nueve empleados de modo permanente. ASAJAYAQUE, no es un patrono privado, ni una institución oficial autónoma o semiautónoma. consecuentemente, no es procedente aplicarle dicha disposición legal.

- c) El art. 14 en sus literales d) y g), del código municipal, establecen como el mínimo que debe de contener los estatutos, lo siguiente: d) los aportes a que se obligan los municipios que la constituyan; y g) la determinación del control fiscal de la entidad por parte de los municipios creadores y de la corte de cuentas de la república”

Lo anterior, no es aplicable a ASAJAYAQUE, porque solamente se aplica a las asociaciones integradas por varios municipios.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respetamos el análisis e interpretación del Código Municipal que ha realizado el presidente y el síndico de ASAJAYAQUE, sin embargo, dicha interpretación es facultad de la Honorable Asamblea Legislativa de conformidad al ordinal 5º del Art. 131 de la Constitución; por lo anterior, y en vista que la administración no proporcionó comentarios relacionados con la condición, sin anteponer su interpretación, la Observación se mantiene.

Cabe mencionar que dicha observación fue comunicada al vicepresidente, y a primer vocal, mediante nota de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en nota de fecha 27 de septiembre de 2019 y no aportaron sus comentarios.

5.3 FALTA DE CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS.

Comprobamos falta de controles de las asistencias del personal de ASAJAYAQUE durante el período objeto de examen, ya que, no existe evidencia de la presencia y cumplimiento de las horas laborales.

La Cláusula Uno, Numeral 6, del Contrato No. 01/2018 del Gerente, establece que se compromete a: “Administrar al personal procurando el cumplimiento de horarios, funciones y procedimientos, así como la asistencia y permisos del personal de la Asociación, además la evaluación del desempeño.”

Causa de dicha observación, es la inobservancia de las atribuciones por parte del Gerente, al no establecer el cumplimiento del marcaje por parte de los empleados de la Asociación.

Lo anterior genera que no existen controles que permitan determinar el tiempo laborado por los empleados para hacerlos acreedores al cobro de su salario y de los viáticos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración de ASAJAYAQUE mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, expresaron sus comentarios de las observaciones comunicadas, sin embargo, para esta en especial, no hicieron uso de su derecho a defensa, no obstante, haber sido comunicada al Gerente en nota de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en nota de fecha 27 de septiembre de 2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no tener respuesta por parte de la Administración, la Observación se mantiene.

5.4 CONTRATACIÓN DE FIRMA PRIVADA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DEL TESORERO ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS.

Comprobamos que la Administración de ASAJAYAQUE, contrató a una Firma Consultora para llevar la contabilidad y otras atribuciones; funciones que de conformidad a los Estatutos de la Asociación, son encomendadas al Tesorero.

Los Literales c), d) e) y f), del Art. 23, de los Estatutos de la ASAJAYAQUE, establecen como atribuciones del tesorero: “c) contabilizar adecuadamente los ingresos y egresos de la Asociación; d) presentar los estados financieros anuales y cuando le sean requeridos por la Junta Directiva y la asamblea General; e) elaborar los registros contables pertinentes de la Asociación y resguardarlos adecuadamente; f) llevar o tener un control de los libros de contabilidad de la Asociación.”



El Literal b) del Art. 19 de los Estatutos de la ASAJAYAQUE, establece como atribución del presidente: "b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación."

El literal a), del Art. 21, de los estatutos de la ASAJAYAQUE, establece como atribución del Síndico: "a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, ..."

El Numeral 3, de la Cláusula Uno, del Contrato del Gerente General, establece como atribución: "Proponer a la Junta Directiva la reorganización de la Asociación, a fin de garantizar la eficiente ejecución de las políticas definidas por la Junta Directiva."

Causa de la condición es del presidente, por contratar la firma consultora para desarrollar labores destinadas en los Estatutos al tesorero; del síndico, por no velar el cumplimiento de la Normativa Legal; y del gerente, por no proponer el cambio de atribuciones del tesorero.

Contratar firmas consultoras para realizar las funciones del tesorero, ya encomendadas en los Estatutos, genera incumplimiento a lo normado en los mismos, además de erogación de fondos no contemplados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración de ASAJAYAQUE mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, expresaron sus comentarios de las observaciones comunicadas, sin embargo para esta en especial, no hicieron uso de su derecho a defensa, no obstante, haber sido comunicada al presidente, síndico y gerente, en notas de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en notas de fecha 27 de septiembre de 2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no tener respuesta por parte de la Administración, la Observación se mantiene.

5.5 GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE DEMUESTRE SU REALIZACIÓN.

Comprobamos que, entre los años 2017 y 2018 se erogaron fondos por un monto de \$14,400.00, en concepto de depreciación de vehículos y de viáticos a personal de la ASAJAYAQUE, los cuales carecen de documentación que demuestre la finalidad y el desempeño de la misión que generó el cobro de dichos emolumentos; el detalle de las erogaciones se presenta a continuación:

Cargo del Empleado	Monto Proporcionado en el año		Concepto
	2017	2018	
Gerente General	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	Depreciación de Vehículo
Gerente General	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	Viáticos
Operador	\$ 600.00	\$ 600.00	Viáticos
Operador	\$ 600.00	\$ 600.00	Viáticos
Operador	\$ 600.00	\$ 600.00	Viáticos
Operador	\$ 600.00	\$ 600.00	Viáticos
SUB TOTAL	<u>\$ 7,200.00</u>	<u>\$ 7,200.00</u>	
TOTAL	<u>\$ 14,400.00</u>		

El Artículo treinta y nueve de los Estatutos de la ASAJAYAQUE, establece: “La Asociación Municipal Administradora de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE, se regirá por el Código Municipal, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.”

El Art. 40, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece: “Las asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro. Las asociaciones y fundaciones deberán llevar los registros contables exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la entidad, siempre que llenen los requisitos establecidos por la ley. Las entidades cuyo activo en giro sea inferior a diez mil colones solamente están obligadas a llevar un libro encuadernado y legalizado, en el que asentarán separadamente los gastos, compras y ventas. En dicho libro harán al final de cada año un balance general de todas las operaciones, con especificación de los valores que forman el activo y pasivo.”

El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El Literal c), del Art. 18 de los Estatutos de la ASAJAYAQUE, establece como atribución de la Junta Directiva: “Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;”

El artículo 21, Literal b, de los Estatutos de la ASAJAYAQUE, establece como atribución del síndico: “velar porque el patrimonio de la Asociación sea administrado eficientemente.”

Causa de la observación es del presidente y tesorero, por autorizar el pago mensual bajo dichos conceptos; del síndico por no velar por la eficiencia y eficacia del patrimonio de la Asociación; y del gerente y los operadores por no evidenciar la labor realizada para tener derecho a recibir dichos montos fuera de su salario.

Erogar fondos por \$14,400.00, de los cuales se carezca de la documentación que demuestre su finalidad, genera detrimento de los recursos de la Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, y mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, el presidente, síndico, tesorero y gerente, expresaron:

“1°- según el Acta No. 4/2014 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por la Asociación Administradora Municipal de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE, celebrada a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil catorce, estableció en el Punto 8. Autorización de viáticos de Gerente. Estableciéndose en los ACUERDOS: 8. Autorización de Viáticos de Gerencia. Se acuerda autorizarlo por \$100 mensuales.

2°- Según el Acta No. 4/2016 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por la Asociación Administradora Municipal de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se agendó en el Punto 4). Aprobación apoyo económico para gastos de transporte a Gerencia. Estableciéndose en los ACUERDOS: Queda aprobado el monto de \$300 mensuales en concepto de depreciación de vehículo personal, dicho monto no está sujeto a liquidación, se pagará a partir del mes de octubre.

3°- Asimismo, se acompaña una certificación del Acta Final de Entrega de Activos y Pasivos. “Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada” del Municipio de Jayaque, La Libertad, EMAJAYAQUE”, celebrada en la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, a las once horas del día treinta de junio de dos mil catorce, en la cual se establece en el punto TERCERO: Traslado formal de todas las obligaciones y derechos que le corresponden con el personal administrativo de dicha Empresa Municipal a favor de la Asociación Administradora Municipal de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE.

Se vuelve necesario aclarar que antes de constituirse ASAJAYAQUE, existía la “Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada” del Municipio de Jayaque, La Libertad, EMAJAYAQUE”, que después, prácticamente se convirtió en lo que hoy se conoce como Asociación Administradora Municipal de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tenemos a bien expresar que, los acuerdos de Junta Directiva tienen validez durante el ejercicio fiscal y para el período de examen, no fueron refrendados; por lo que no existe un criterio legal o técnico que ampare la erogación de dichos fondos; por lo tanto, la Observación se mantiene.

Cabe mencionar que dicha observación fue comunicada a los operarios de bombas mediante notas de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en notas de fecha 27 de septiembre de 2019 y no aportaron sus comentarios.

5.6 INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Comprobamos que el Presidente de la ASAJAYAQUE, no le dio cumplimiento a la Recomendación de la Corte de Cuentas, relacionada con girar instrucciones por escrito al Gerente de dicha Asociación, para que en lo sucesivo se verificara que los registros contables detallan la firma y sello de las personas responsables de su elaboración, revisión y aprobación; recomendación detallada en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Administradora Municipal de Agua Potable de Jayaque, (ASAJAYAQUE), Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

El Art. 48, de la Ley de la corte de Cuentas de la República establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

Causa de la condición es del presidente, por no acatar lo establecido en dicha recomendación.

Como consecuencia para el período de examen, los registros contables siguen careciendo de las firmas de las personas responsables de su elaboración, revisión y aprobación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración de ASAJAYAQUE mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, expresaron sus comentarios de las observaciones comunicadas, sin embargo para esta en especial, no hicieron uso de su derecho a defensa, no obstante, haber sido comunicada al presidente de la ASAJAYAQUE en nota de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en nota de fecha 27 de septiembre de 2019.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no tener respuesta por parte de la Administración, la Observación se mantiene.

5.7 FALTA DE ACCIONES PARA GENERAR INGRESOS.

Comprobamos que la Administración de la ASAJAYAQUE, durante el período de examen, no realizó acciones para cobrar la cuota mensual obligatoria, por parte de la Municipalidad de Jayaque.

Los Estatutos de la ASAJAYAQUE, establece en sus diferentes Artículos, lo siguiente:

El Literal b) del Art. 19, establece como atribución del Presidente: “b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.”

El literal a), del Art. 21, establece como atribución del Síndico: “a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, ...”

El Literal b), del Art. 5, establece que el Patrimonio de la Asociación estará constituido por: “El capital de trabajo inicial y las cuotas mensuales que la municipalidad le proporcione a la Asociación.”

En la Escritura de Constitución de la Asociación, Art. 40, Ordinal Cuarto, establece que la Municipalidad, con el objeto de darle cumplimiento a lo que prescribe el inciso segundo del Art. 13 del Código Municipal, se obliga a entregar a la Asociación, una cuota mensual de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para utilizarlos de la mejor manera posible en el funcionamiento de dicha Asociación.”

La deficiencia fue ocasionada por la falta de acciones por parte del presidente, vicepresidente, síndico, primer vocal y el tesorero; para hacer efectivo el cobro de las cuotas mensuales por parte de la Municipalidad.

Como consecuencia, se dejaron de percibir fondos los cuales servirían para dar un mejor mantenimiento y realizar obras en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración de ASAJAYAQUE mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, expresaron sus comentarios de las observaciones comunicadas, sin embargo para esta en especial, no hicieron uso de su derecho a defensa, no obstante, haber sido comunicada al presidente, vicepresidente, síndico, primer vocal y al tesorero, en notas de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en notas de fecha 27 de septiembre de 2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no tener respuesta por parte de la Administración, la Observación se mantiene.

5.8 INCONSISTENCIAS EN EL REGISTRO Y LEGALIDAD DE LAS ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA.

Comprobamos que las actas de las reuniones de la Junta Directiva durante el período de examen, poseen inconsistencias relacionadas con las firmas de los miembros, que le de legalidad a las decisiones acordadas, a continuación, el detalle de las inconsistencias:

- a) Las Actas del año 2017, no están firmadas por la secretaria.
- b) En las Actas Ordinarias Números 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del año 2017, verificamos que el síndico, no asistió, sin embargo, al final, y hacer constar que, se da por terminada la sesión, estampa su firma, sin haber presenciado la reunión.
- c) En el Libro de Actas del año 2018, las Actas no están firmadas por el presidente, vicepresidente, secretaria y segundo vocal.

El Literal a) del Artículo 22, de los Estatutos de Creación de ASAJAYAQUE, establece como una atribución del secretario: "Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva"

Causa de la condición es que la Secretaria, no realizó su atribución de llevar los libros de actas, como el cuidado de que las mismas estuviesen firmadas por los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos y la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva, podrían ser declarados ilegales, por carecer de la firma que los avale.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración de ASAJAYAQUE mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, expresaron sus comentarios de las observaciones comunicadas, sin embargo para esta en especial, no hicieron uso de su derecho a defensa, no obstante, haber sido comunicada a la secretaria en notas de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en notas de fecha 27 de septiembre de 2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no tener respuesta por parte de la Administración, la Observación se mantiene.

5.9 DIFERENCIAS EN PAGO DE AGUINALDO.

Comprobamos que la ASAJAYAQUE, canceló en concepto de aguinaldo a sus empleados, montos que están fuera de lo establecido en el Código de Trabajo; ya que únicamente le correspondían 15 días de su salario por tener más de 3 años y menos de 10; por lo que entre los años 2017 y 2018 canceló de más, la cantidad de \$1,441.84, debido a la inadecuada aplicación del tiempo de servicio, según detalle:

N°	Cargo	Fecha Ingreso	Salario	Aguinaldo Según Código de Trabajo	Aguinaldo Pagado	Diferencia	Monto pagado de más en 2017 y 2018
1	Gerente	06-01-2014	\$ 879.67	\$ 433.81	\$ 615.77	\$ 181.96	\$ 363.92
2	Operador	06-01-2014	\$ 325.00	\$ 160.27	\$ 227.50	\$ 67.23	\$ 134.46
3	Operador	06-01-2014	\$ 325.00	\$ 160.27	\$ 227.50	\$ 67.23	\$ 134.46
4	Operador	06-01-2014	\$ 325.00	\$ 160.27	\$ 205.83	\$ 45.56	\$ 91.12
5	Comercialización	06-01-2014	\$ 435.20	\$ 214.62	\$ 304.64	\$ 90.02	\$ 180.04
6	Operador	06-01-2014	\$ 325.00	\$ 160.27	\$ 227.50	\$ 67.23	\$ 134.46
7	Operador	06-01-2014	\$ 325.00	\$ 160.27	\$ 227.50	\$ 67.23	\$ 134.46
8	Valvulero	06-01-2014	\$ 325.00	\$ 160.27	\$ 227.50	\$ 67.23	\$ 134.46
9	Operador	06-01-2014	\$ 325.00	\$ 160.27	\$ 227.50	\$ 67.23	\$ 134.46
	Total		\$ 3,589.87	\$ 1,770.32	\$ 2,491.24	\$ 720.92	\$ 1,441.84

El numeral 2 del artículo 198, del Código de Trabajo, determina el monto a pagar en concepto de aguinaldo, así: "Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días;"

La Cláusula Uno, Numeral 6, del Contrato No. 01/2018 del Gerente, establece que se compromete a: "Administrar al personal procurando el cumplimiento de horarios, funciones y procedimientos, así como la asistencia y permisos del personal de la Asociación, además la evaluación del desempeño."

Causa de la observación es del presidente y del tesorero por autorizar el pago de aguinaldos, sin verificar que los montos a erogar estuvieran correctos y del gerente por no llevar un control en cuanto a lo relacionado con la asistencia de los empleados y su tiempo de servicio.

Se erogaron fondos en exceso, en comparación con lo establecido en la normativa legal aplicable, lo que ocasiona un detrimento en los recursos de la Asociación hasta por un monto de \$1,441.78.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración de ASAJAYAQUE mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, expresaron sus comentarios de las observaciones comunicadas, sin embargo, para esta en especial, no hicieron uso de su derecho a defensa, no obstante, haber sido comunicada al presidente, tesorero y gerente, en notas de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en notas de fecha 27 de septiembre de 2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no tener respuesta por parte de la Administración, la Observación se mantiene.

5.10 FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LOGRAR LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Comprobamos que la ASAJAYAQUE, no implementó acciones para preservar y aumentar el caudal de los mantos acuíferos existentes en la zona, proponer ordenanzas para la protección y ejecución de obras relacionadas, y otras acciones para cumplir con los fines de la Asociación.

Los Estatutos de la ASAJAYAQUE, establece en sus diferentes Artículos, lo siguiente:

“Art. 4: Los fines de la Asociación serán: La prestación del servicio de agua apta para el consumo humano en Jurisdicción de Jayaque; debiéndose preservar y aumentar en todo sentido el caudal de los mantos acuíferos, existentes en la zona; para ello tendrá como funciones principales las siguientes: Literal c), Proponer al Concejo Municipal la emisión de ordenanzas que permitan la protección y obtención de fuentes para la ejecución de obras de agua potable, así como para la protección y regulación de las áreas forestales, zonas de carga y recursos hídricos que abastezcan los mantos acuíferos y velar por el cumplimiento de las mismas; Literal d) Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la preservación del medio ambiente y uso adecuado del recurso del agua; Literal i) Buscar mecanismos encaminados a concientizar a la población salvadoreña sobre la importancia de proteger los recursos naturales de nuestro país;”

“Literal b) del Art. 19, establece como atribución del Presidente: b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.”

“Literal a), del Art. 21, establece como atribución del Síndico: a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, ...”

La deficiencia fue generada por la falta de acciones por parte del presidente, vicepresidente, síndico, y primer vocal; para cumplir con los fines trazados en los estatutos en lo relacionado con la preservación y aumento de los mantos acuíferos.



La falta de acciones para cumplir con los fines trazados en los estatutos en lo relacionado con la preservación y aumento de los mantos acuíferos, ocasiona además del incumplimiento a la normativa legal; que se desproteja las reservas naturales del recurso natural hidrológico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Administración de ASAJAYAQUE mediante nota de fecha 14 de octubre de 2019, expresaron sus comentarios de las observaciones comunicadas, sin embargo para esta en especial, no hicieron uso de su derecho a defensa, no obstante, haber sido comunicada al presidente, vicepresidente, sindico y al primer vocal, en notas de fecha 29 de julio de 2019 y reconfirmada en notas de fecha 27 de septiembre de 2019, al 1er Vocal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no tener respuesta por parte de la Administración, la Observación se mantiene.

6 CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Con base a los resultados obtenidos en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Asociación Administradora de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE, Departamento de La Libertad, durante el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, concluimos que los Egresos efectuados y los Ingresos percibidos, cumplieron con los requisitos exigidos por las Leyes, Reglamentos y normativa técnica utilizada, además de contar con la documentación suficiente y adecuada que permitieron identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas, a excepción de los hallazgos contenidos en éste informe.

7 RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Junta Directiva de la ASAJAYAQUE, que: 1) realicen reuniones de Asamblea General a efecto de darle cumplimiento a los Estatutos de la Asociación y tratar temas de importancia internos en beneficio de la comunidad; 2) Preparar toda la normativa interna y llevarla como tema a reunión de Asamblea General, para ser aprobada; 3) gire instrucciones al Gerente para que, implementen acciones a efecto que todos los empleados marquen la entrada y salida en el cumplimiento de sus funciones; 4) efectúen una revisión de la normativa interna aplicable y se actualicen las atribuciones de los miembros de la Asociación, como con lo relacionado con el patrimonio; 5) gire instrucciones a la Secretaria de la Asociación para que, verifique que las actas de Junta Directiva estén firmadas por los asistentes; 6) realizar acciones a efecto de preservar y aumentar en todo sentido el caudal de los mantos acuíferos.

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Para el período de examen la ASAJAYAQUE, no contaba con Auditoría Interna. Asimismo, no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría para realizar Auditorías Externas, por lo tanto no fue posible verificar Informe alguno.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Administradora Municipal de Agua Potable de Jayaque, (ASAJAYAQUE), Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, presenta una Recomendación, dirigida al Presidente de la Asociación, la cual está relacionada con la firma y sello de los Registros Contables; al verificar los Registros del actual período de examen, determinamos que la Recomendación, no fue acatada; por lo que ha sido incluida como hallazgo en el presente Informe.

10 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Asociación Administradora de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE, Departamento de La Libertad, durante el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 y ha sido elaborado para ser comunicado a la Junta Directiva, funcionarios actuantes y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de octubre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

